

RESOLUCIÓN NRO. PG-SGR-19-2021

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO.-

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes;
- Que** el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...);"
- Que** la Carta Magna en su artículo 227 expresa "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;"
- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 señala "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";
- Que** la Carta Magna artículo 252, párrafo segundo, establece "(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (...);"
- Que** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.;"
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 49 establece "Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.";

- Que** el artículo 50 numeral b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala "*Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincia*" (...);
- Que** Código Orgánico Administrativo en el artículo 162 numeral 5) establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de fecha 21 de abril del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Excepción por calamidad pública en las Provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria producidas por las nuevas variantes del virus Covid-19, y conmoción social en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para atención emergente de la enfermedad;
- Que** el artículo 9 del precitado Decreto Ejecutivo No. 1291, dispone "*EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública*";
- Que** acatando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1291, dentro del cual se declaró Estado de Excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, se podrían ver afectados en su normal tramitación a cargo de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, así como actos administrativos emanados de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en que se hubieren señalado plazos o términos para el cumplimiento; por lo que, velando por el cumplimiento de garantías constitucionales al debido proceso, derecho a la defensa y jerarquía constitucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales b) y h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento, iniciados de oficio o a solicitud de parte interesada; por la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, vinculados con trámites administrativos relacionados a:

- a) Procesos de Regularización Ambiental, entre ellos los correspondientes a los estudios de impacto ambiental, diagnóstico ambiental, entre otros.
- b) Presentación de Auditorías Ambientales de cumplimiento, informes ambientales de cumplimiento, informes de Gestión Ambiental, auditorías de conjunción, entre otros.
- c) Procesos administrativos sustanciados en las Comisarías Ambientales de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental.

- d) Trámites inherentes a la ejecución de la Acreditación Ambiental otorgada al Gobierno Provincial del Guayas, tales como prórrogas, extinciones de licencias, cambios de titular, etc.
- e) Todos los recursos Administrativos interpuestos ante este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas concernientes a procesos ventilados en la Dirección Provincial de Gestión Ambiental.

SEGUNDO.- La suspensión dispuesta en el artículo precedente, aplica desde el día martes 27 de abril del 2021 hasta el día 20 de mayo del 2021, inclusive; considerando el Estado de Excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 1291 de fecha 21 de abril del 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá renovarse o revocarse, conforme a los lineamientos, disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales Competentes, respecto del Estado de Excepción por calamidad pública relacionado al contagio acelerado producido por las nuevas variantes del virus Covid-19.

TERCERO.- Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de plazos y términos a los que se refiere la presente resolución.

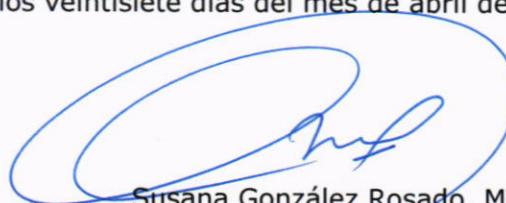
CUARTO.- De la aplicación de la presente Resolución encárguese la Dirección Provincial de Gestión Ambiental. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

QUINTO.- De la notificación de la presente Resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial y medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno *dg*



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS *dg*

Elaborado por:	Abg. Guido Abad Barona	SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (E)	<i>g</i>
Revisado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez	SUBPROCURADOR GENERAL	<i>g</i>
Aprobado por:	Ab. Gustavo Taiano Cuesta	PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL	<i>g</i>